

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “REPOSICIÓN
HOSPITAL SAN LUIS DE BUIN-PAINE”**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0705

SANTIAGO, 05 DIC 2019

VISTOS:

1. El Oficio Ordinario N° 295 de fecha 11 de febrero de 2019 del Servicio de Salud Metropolitano Sur, presentado con fecha 13 de febrero de 2019, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), mediante la cual, la señora Carmen Aravena Cerda, en representación del Servicio de Salud Metropolitano (en adelante “el Proponente”) consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Reposición Hospital San Luis de Buin-Paine” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta RM/P N° 0675, de fecha 26 de abril de 2019, del SEA RM, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales respecto de la consulta de pertinencia del Vistos N° 1.
3. El Oficio Ordinario N° 1781 de fecha 20 de agosto de 2019 del Servicio de Salud Metropolitano Sur, presentado con fecha 21 de agosto de 2019, ante el SEA RM, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes adicionales solicitados en el Vistos anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”) y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la RESOLUCIÓN TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y la Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de su presentación de fecha 11 de febrero de 2019 y complementada con fecha 21 de agosto de 2019, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Reposición Hospital San Luis de Buin-Paine”, el cual consiste en la construcción de la infraestructura hospitalaria, correspondiente a la reposición del Hospital san Luis de Buin-Paine en una nueva ubicación, y que forma parte de la red asistencial bajo la administración del Servicio de Salud Metropolitano Sur, de acuerdo a la siguiente descripción:
 - 1.1 El Proyecto se emplazará en Camino Longitudinal 5 Sur 1649, Lote F-3B, en la comuna de Buin, Provincia del Maipo, Región Metropolitana, en una superficie predial de 36.670,11 m² (3,67 ha). Las coordenadas de los vértices del polígono de su emplazamiento se indican en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Coordenadas UTM (Datum WGS 84 Huso 19S) de emplazamiento del Proyecto

Punto	Este [m]	Norte [m]
A	338.532	6.264.702
B	338.532	6.264.703
C	338.533	6.264.702
D	338.533	6.264.703
E	338.547	6.264.705
F	338.557	6.264.708
G	338.673	6.264.725
H	338.689	6.264.728
Y	338.689	6.264.727
J	338.715	6.264.740
K	338.788	6.264.751
L	338.788	6.264.752
M	338.891	6.264.767
N	338.891	6.264.767
Ñ	338.895	6.264.767
O	338.925	6.264.770
P	338.931	6.264.771
Q	338.924	6.264.734
R	338.908	6.264.726
S	338.908	6.264.720
T	338.919	6.264.708
U	338.920	6.264.708
V	338.913	6.264.669
W	338.549	6.264.613
X	338.535	6.264.686
Y	338.534	6.264.692

Fuente: Tabla 1 de la presentación singularizada en el Vistos N° 1.

- 1.2 De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas (CIP) N° 2730/2019 de fecha 14 de mayo de 2019, emitido por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Buin, adjunto a la presentación singularizada en el Vistos N° 3, el Proyecto se emplaza en Área Urbana, específicamente en la Zona Habitacional Mixta Área Urbanizable de Desarrollo Prioritario, la que permite el uso de suelo equipamiento. Además, la propiedad se encuentra afectada de utilidad pública para el ensanche de la vía Camino Longitudinal Ruta 5 Sur.
- 1.3 El Proyecto se estructura en base a un edificio que consta de una placa rectangular dispuesta en sentido oriente - poniente, de 3 niveles, sobre los cuales se ubica una torre de 4 niveles más. La placa base, se encuentra dividida en 5 bloques, que se dividen mediante patios interiores. En total, el hospital tendrá una superficie aproximada de 55.000 m², distribuidos según se indica en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Detalle de las superficies del Proyecto

Partes y obras del proyecto	Superficie (m ²)
Piso -1	11.474
Piso 0	9.276
Piso 1	8.935
Piso 2	8.707
Piso 3	5.569
Piso 4	2.235
Piso 5	2.244
Piso 6	2.246
Piso 7	2.244
Helipuerto	114
Jardín Infantil	709
Base SAMU	356
Salas técnicas	1.450
Total	55.564

Fuente: Tabla 2 de la presentación singularizada en el Vistos N° 3.

- 1.4 En dicha superficie albergará 200 camas, distribuidas en 105 camas adulto, 36 camas ginecológicas y obstétricas, 16 camas pediátricas, 4 camas de neonatología, 12 camas para pensionado, 12 camas UTI y 15 camas de corta estadía para salud mental. Además, considera 17 boxes de atención médica, 17 boxes de otros profesionales, 17 salas de procedimientos, 18 sillones de diálisis, 7 boxes de atención dental, 6 pabellones de cirugía mayor y 3 pabellones de cirugía menor. Se estima una carga de ocupación de 4.645 personas.
- 1.5 El Proyecto considera en total 385 estacionamientos para vehículos menores, distribuidos en los niveles -1 y 0, y 86 estacionamientos para bicicletas en el nivel -1.
- 1.6 De acuerdo a lo señalado por la Proponente en la Observación N° 9 de la presentación singularizada en el Vistos N° 3, el Proyecto no corresponde a proyectos de producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas, sino que se enmarca en un proyecto de infraestructura hospitalaria, cuya finalidad es proveer prestaciones de mediana complejidad, organizadas en servicios clínicos, además de unidades de apoyo diagnóstico y terapéuticos, cuyos flujos de producción, almacenamiento y transporte no aplican a lo establecido en la tipología ñ del artículo 3 del RSEIA.
- 1.7 La tasa de estimación de residuos a generar por el Proyecto se señala en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Detalle de los residuos a generar por el Proyecto

Tipo de residuos	Tasa estimada de generación	
	L/día	L/mes
Residuos Asimilable a Domiciliarios	6.151,10	553.599
Residuos Especiales	289,5	8.685
Residuos Peligrosos	188,2	5.646
Total	6.628,8	567.930,0

Fuente: Anexo E de la presentación singularizada en el Vistos N° 3.

- 1.8 El Proyecto cuenta con factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado de aguas servidas, según consta en el Certificado N° 6749 de fecha 10 de julio de 2019 de la empresa Aguas Andinas S.A., adjunto a la presentación singularizada en el N° 3 de los Vistos.
- 1.9 La fase de construcción del Proyecto tendrá una duración de 75 meses.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “Reposición Hospital San Luis de Buin-Paine” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

“h) proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presentan alguna de las siguientes características:

h.1.1 Que se emplacen en área de extensión urbana o rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios

de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;

h.1.2 Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;

h.1.3 Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas;

h.1.4 Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.”

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto **“Reposición Hospital San Luis de Buin-Paine” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 4.1. En relación al análisis del literal h.1.1, se indica que el Proyecto se emplaza en una zona urbana y cuenta con factibilidad de agua potable y alcantarillado otorgada por la empresa sanitaria del sector, por tanto, no cumple con el requisito establecido en el citado literal, no configurándose su ingreso al SEIA.
 - 4.2. Respecto al análisis del literal h.1.2, se señala que si bien el Proyecto se encuentra afecto de utilidad pública, según consta en el CIP detallado en el Considerando 1.3 de la presente Resolución, ésta correspondería al ensanche de la vía Camino Longitudinal Ruta 5 Sur, y no a una apertura de una vía troncal o expresa, por tanto, no se cumple con lo considerado en dicho literal, no configurándose su ingreso al SEIA.
 - 4.3. En relación al análisis del literal h.1.3, se indica que el Proyecto corresponde a equipamiento de salud y se emplazará en una superficie predial de 3,67 ha, valor que se encuentra por debajo del límite de las 7 ha indicadas en dicho literal, no configurándose su ingreso al SEIA.
 - 4.4. Respecto al análisis del literal h.1.4, se señala que el Proyecto corresponde a la construcción y operación de un edificio de uso público, específicamente un establecimiento hospitalario, no obstante, tendrá una carga de ocupación de 4.645 personas y un total 385 estacionamientos, valores que se encuentran por debajo del límite de 5000 personas y 1.000 estacionamientos descritos en dicho literal, no configurándose su ingreso al SEIA.
5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Reposición Hospital San Luis de Buin-Paine”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Carmen Aravena Cerda, en representación del Servicio de Salud Metropolitano, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE



**ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

KOV/NVU

Distribución:

- Señora Carmen Aravena Cerda, en representación del Servicio de Salud Metropolitano.
Correo electrónico: carmen.aravena@redsalud.gov.cl; beatriz.nahuel@redsalud.gob.cl;
rene.estelle@redsalud.gob.cl

C.c:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 28-P-19
- Oficina de Partes.
- Gestión DOC N° 4.123/19

